



Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café
International Coffee Organization

EB 3775/01

23 mayo 2001
Original: inglés

C

Reglamento de Estadística

Certificados de origen

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN
DE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE
ORIGEN CON EFECTO A PARTIR DEL
1º DE OCTUBRE DE 2001**

*(APROBADO POR EL CONSEJO INTERNACIONAL
DEL CAFÉ EL 23 DE MAYO DE 2001)*

Marzo 2002
Londres, Inglaterra

NOTA PRELIMINAR

El Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen que figura en el presente documento fue aprobado por el Consejo Internacional del Café en su 83^o período de sesiones, el 23 de mayo de 2001, y viene a substituir el Reglamento para la aplicación de un sistema de certificados de origen que figura en el documento EB-3511/94.



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Inglaterra
Tel.: +44 (0) 20 7580 8591
Fax: +44 (0) 20 7580 6129
Email: info@ico.org
www.ico.org

ÍNDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	Introducción	1
1	Definiciones	3
2	Características normalizadas de los certificados de origen.....	4
3	Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación	5
4	Exportaciones de café	6
5	Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores	8
6	Puesta en práctica.....	8
7	Enmiendas.....	8
 <u>Anexos</u>		
I	Lista de países exportadores, y sus correspondientes claves de país (en orden alfabético)	
II	Certificado de origen de la OIC	
II-A	Dimensiones del certificado de origen de la OIC	
II-B	Directrices generales para completar los certificados de origen de la OIC	
III	Lista de claves de los principales destinos de importación (en orden alfabético)	

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICA

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE CERTIFICADOS DE ORIGEN CON EFECTO A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2001

INTRODUCCIÓN

1. A efectos del Convenio Internacional del Café de 2001, todos los Organismos Certificantes aprobados por el Director Ejecutivo deberán estar en condiciones de lograr los objetivos siguientes:

- a) cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un certificado de origen de la OIC, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras del Miembro exportador una vez que tengan la certeza de que está a punto de efectuarse la exportación;
- b) utilizar sistemas de informática para elaborar un banco de datos que permita la extracción y registro de datos para su envío a la Organización por correo electrónico o en un disquete con ficheros del formato que se especifique, siempre que se disponga de la correspondiente tecnología;
- c) hacerse cargo de la adaptación de su soporte lógico (*software*) para que resulte posible imprimir directamente desde sus bases de datos certificados de origen con arreglo al formato que se especifica en el presente Reglamento, con miras a reducir los costos y a acelerar el intercambio de datos con la Organización¹. Pueden acordarse otras opciones, tales como la utilización de tecnología de códigos de barras y la transmisión de datos por telefax, teniendo en cuenta el número de certificados que cada Miembro emita en el curso del año cafetero;
- d) mantener, durante un período no inferior a cuatro años, registro de los certificados que emitan y de la documentación en que se base su emisión. Los Organismos Certificantes deben comprometerse también a poner esos registros a disposición de la Organización para su examen cuando así resulte necesario;
- e) remitir a la Organización ejemplares de la documentación emitida², dentro del plazo de **60 días** a contar desde la fecha en que tenga lugar la exportación. En el caso de ficheros transmitidos por vía electrónica, la documentación pertinente, si se pidiere, será remitida a la Organización de manera tal que los datos que en ellos consten puedan ser verificados por la Organización.

¹ A los Miembros que no estén plenamente dotados de servicios informáticos se les concederá un plazo de transición de 12 meses para que puedan ajustarse a las nuevas condiciones y términos del presente Reglamento.

² Ejemplares de los certificados de origen, debidamente sellados y firmados por las autoridades aduaneras, junto con una copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente.

- f) remitir a la Organización por correo electrónico o telefax, dentro del plazo de **10 a 15 días** contados desde el final del mes, una lista completa de las exportaciones efectuadas en el mes anterior. En esa lista se hará constar el número de serie del certificado, el país de destino, el peso neto del embarque, la forma y el tipo del café exportado, y cualquier otra información que se juzgue pertinente. La referida lista servirá de base para la elaboración del informe mensual que el Miembro debe enviar más tarde. Las discrepancias que puedan existir entre los datos indicados en la lista y los indicados en el informe mensual pueden dar lugar a ulteriores indagaciones acerca de los embarques, para las cuales se pedirán documentos (véase el precedente apartado e)).

2. Se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo I** Lista de países exportadores, y sus correspondientes claves de país
(en orden alfabético)
- Anexo II** Certificado de origen de la OIC
- Anexo II-A** Dimensiones del certificado de origen de la OIC
- Anexo II-B** Directrices generales para completar los certificados de origen de la OIC
- Anexo III** Lista de claves de los principales destinos de las importaciones
(en orden alfabético)

ARTÍCULO 1

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento:

Certificado de origen válido para exportaciones a todo destino significa un certificado de origen emitido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento por un Organismo Certificante del país Miembro exportador desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que el certificado vaya marcado con la palabra "ORIGINAL" y lleve el refrendo de la Aduana del país Miembro productor desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe; y
- b) que el certificado será válido para amparar solamente el café descrito en el mismo al tiempo de su emisión.

Exportación de café significa todo el café que salga del territorio aduanero del país donde fue producido.

Aduana significa las autoridades aduaneras de un país Miembro exportador, u otras autoridades que el Miembro designe para ese propósito y que el Director Ejecutivo acepte.

Refrendo de la Aduana significa un sello aduanero, de preferencia estampado en relieve, fechado y acompañado de la firma, o su equivalente, del funcionario autorizado para utilizarlo.

Fecha de exportación significa la fecha en que la Aduana del país Miembro exportador refrendó y firmó el certificado de origen.

Organismo Certificante significa un organismo aprobado con arreglo a las disposiciones de los apartados 2 y 3 del Artículo 30 del Convenio Internacional del Café de 2001 para administrar y desempeñar las funciones que se especifican en los párrafos 1 y 2 de dicho Artículo.

Formato de ficheros significa el formato que la Organización especifique para los ficheros de datos que hayan de serle remitidos a Londres por correo electrónico o en disquete, con miras a acelerar la intercomunicación de datos y reducir su costo.

Código de barras significa la información que consta en un certificado de origen y en su correspondiente conocimiento de embarque, reproducida en formato 2D (estructura PDF 417), que será escaneada o leída para su transferencia automática a la base de datos de la Organización.

ARTÍCULO 2

Características normalizadas de los certificados de origen

Certificados de origen

1. Los certificados de origen para exportaciones a todo destino se imprimirán, completarán y emitirán de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento. En el Anexo II-B figuran directrices generales para completar dichos certificados, basadas en un modelo en el que se indica la información que, como mínimo, se requiere a efectos estadísticos.

Normas para la impresión de certificados

2. Se utilizará para todos los certificados el papel tamaño A4 de la ISO (210 mm x 297 mm: 8 1/3 x 11 2/3 pulgadas) con una tolerancia máxima de ± 2 mm (1/16 de pulgada).

3. Los certificados se expedirán en un original y por lo menos dos copias. Los Organismos Certificantes podrán emitir, para régimen interno, cuantas otras copias estimen conveniente o necesario.

4. Los originales de los certificados se imprimirán en papel blanco de pulpa química de peso no inferior a 70 g/m². El original llevará claramente marcada la palabra "**ORIGINAL**".

5. La primera copia de los certificados de origen llevará claramente marcadas las palabras "**PRIMERA COPIA: para utilización por la OIC de Londres**" y se imprimirá en papel verde. Podrá pedirse el envío de esa primera copia a la Organización, para fines de verificación, si la información que consta en ella fue transmitida por medios electrónicos.

6. Toda copia adicional llevará claramente marcadas las palabras "**COPIA: para régimen interno solamente**" y se podrán consignar en la misma las instrucciones adicionales que el organismo emisor del certificado estime convenientes.

-
7. A no ser que el Miembro y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otra cosa, la impresión de los certificados y el registro y transmisión a la Organización de sus datos correrá a cargo de los respectivos Miembros. Para lograr la uniformidad de los certificados impresos, se indican en el Anexo II-A las dimensiones a que habrá de atenerse la imprenta a ese respecto.
8. El espacio destinado a la Parte B en los certificados se destina a la correspondiente etiqueta adhesiva con el código de barras, en el caso de los países Miembros que no remitan ficheros por vía electrónica.
9. Los certificados podrán imprimirse en dos idiomas, uno de los cuales habrá de ser el inglés, a menos que el Miembro de que se trate y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otras cosa. Cuando se utilice más de un idioma, el texto en el segundo se imprimirá, si fuere posible, en letra bastardilla.
10. Los ficheros de datos se transmitirán electrónicamente o se enviarán en disquete a Londres, dentro de los **10 a 15 días** siguientes al final del mes a que se refieren. Podrá concertarse con el Miembro la utilización de tecnología de códigos de barras o la transmisión por telefax de los datos sobre exportaciones, en función del número de certificados de origen emitidos en un año cafetero.

ARTÍCULO 3

Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación

A cada exportación de café le será asignada una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, que será exclusiva de la partida de café de que se trate. La marca de identificación se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos o envases o se estampará en una etiqueta metálica adherida a los sacos u otros envases y se hará constar en el pertinente certificado de origen. Esa marca estará integrada por la clave del país Miembro (tres dígitos como máximo, que asignará la Organización³), la clave del caficultor o exportador (cuatro dígitos como máximo, que asignará el Miembro a cada caficultor o exportador) y el número de serie de la partida de café (cuatro dígitos como máximo, que el caficultor o el exportador asignarán a cada una de las partidas que exporten, comenzando con el número "1" para la primera partida exportada a partir del 1 de octubre de cada año, inclusive, y siguiendo por orden correlativo hasta el 30 de septiembre del año siguiente).

³ Véase el Anexo I.

ARTÍCULO 4

Exportaciones de café

1. Salvo las excepciones que determina el párrafo 9 del presente Artículo, toda exportación de café efectuada desde un país Miembro a todo destino deberá estar amparada por un certificado de origen válido, completado y emitido de conformidad con el presente Reglamento.
2. Todos los sacos u otros envases llevarán una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 3⁴.
3. El original y la primera copia de cada certificado de origen llevarán el refrendo de la Aduana del país Miembro emisor. La Aduana estampará dicho refrendo una vez que se haya cerciorado de que está a punto de tener lugar la exportación.
4. El original del certificado de origen será entregado al exportador o a su agente, con el fin de que acompañe a los documentos de embarque. La marca de identificación de la OIC y el número de referencia del certificado de origen (compuesto de la clave del país, la clave del puerto y el número de serie) se harán constar en la factura y/o en el conocimiento o conocimientos de embarque, a menos que el Miembro y el Director Ejecutivo decidan de común acuerdo otra cosa.
5. El Miembro emisor remitirá a la Organización, por el medio más rápido y seguro de que disponga, excepto cuando los datos se envíen por medios electrónicos, la primera copia de cada certificado de origen y una copia del correspondiente conocimiento de embarque, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de que hayan transcurrido **60 días** desde la fecha de exportación. Podrá pedirse que sean enviados a la Organización, para fines de verificación, los documentos cuyos datos se hayan recibido por medios electrónicos. Ha de tenerse presente, sin embargo, que la transmisión electrónica o la transferencia de ficheros por disquete deben efectuarse dentro del plazo de los **10 a 15 días** siguientes al final del mes. Este último plazo se aplicará también a la transmisión de datos de exportación por telefax. En el caso de que se utilice el transporte terrestre para hacer llegar a su destino la partida de café, se adjuntará a la primera copia del certificado de origen que se remita a la Organización una copia de la correspondiente carta de porte o documento equivalente, en vez del conocimiento de embarque.

⁴ *Sólo se permitirá una marca de la OIC por certificado de origen.*

6. Cuando se pida el envío de documentos a la Organización, las primeras copias de certificados de origen y conocimientos de embarque o documentos equivalentes que se envíen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente Artículo se expedirán en remesas, empaquetadas con la debida seguridad, que no contendrán más de 50 juegos de documentos⁵. Sólo podrán incluirse en cada remesa documentos emitidos para exportaciones efectuadas en un mismo mes y desde un mismo puerto de exportación.

7. Toda remesa de certificados y conocimientos de embarque o documentos equivalentes deberá ir acompañada de una lista en la que se hará constar el número de referencia de cada uno de los documentos incluidos y la cantidad neta de café amparada por el respectivo documento. Cada remesa de documentos y lista que la acompañe llevará un número de serie.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente Artículo, en el caso de que el puerto marítimo de embarque no se encuentre en el país de origen del café, y al país Miembro le resulte imposible emitir certificados de origen completos con anterioridad a la exportación desde el país de origen, el Miembro podrá tomar medidas para que los necesarios certificados de origen sean emitidos, en su totalidad o en parte, por un organismo ubicado en el puerto marítimo de embarque y para que sean enviadas a la Organización las primeras copias de los certificados, una vez completados, y los correspondientes conocimientos de embarque, cuando se pidan para fines de verificación si los datos fueron transmitidos por medios electrónicos. Todas las medidas a ese respecto habrán de ser concertadas entre el Miembro y el Director Ejecutivo.

9. No se necesitarán certificados de origen para amparar:

- a) pequeñas cantidades de café para consumo directo como provisiones a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional; ni
- b) muestras y lotes, hasta un máximo de 60 kg de peso neto de café verde o su equivalente, vale decir:
 - i) 120 kg de café en cereza seca; o
 - ii) 75 kg de café pergamino; o
 - iii) 50,4 kg de café tostado; o
 - iv) 23 kg de café soluble o líquido.

⁵ Forman un juego de documentos la primera copia del certificado de origen y la copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente.

10. Los organismos certificantes mantendrán, durante un período no inferior a cuatro años, registros de los certificados de origen por ellos emitidos. Se mantendrán también, durante igual período, registros informatizados de los mismos datos. Todos los citados registros se pondrán a disposición del Director Ejecutivo cuando éste así lo requiera.

11. Los Miembros exportadores proporcionarán al Director Ejecutivo cuanta información éste solicite en relación con exportaciones de café amparadas por certificados de origen, tal como registros portuarios y aduaneros. El Director Ejecutivo podrá establecer un procedimiento para el examen de tal información.

ARTÍCULO 5

Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores

Recae sobre los Miembros exportadores la obligación de hacer que sean debidamente utilizados los certificados de origen.

ARTÍCULO 6

Puesta en práctica

Será de la incumbencia del Director Ejecutivo el adoptar las providencias que juzgue necesarias para la efectiva puesta en práctica de las medidas relativas a certificados de origen estipuladas en el Convenio Internacional del Café de 2001 y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

Enmiendas

La Junta Ejecutiva mantendrá al presente Reglamento sujeto a revisión y podrá efectuar las enmiendas al mismo que estime convenientes.

ANEXO I

LISTA DE PAÍSES EXPORTADORES Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE PAÍS (En orden alfabético)


MIEMBROS A TENOR DEL CONVENIO DE 1994

158	Angola	037	Kenya
022	Benin	107	Liberia*
001	Bolivia	025	Madagascar
002	Brasil	109	Malawi
027	Burundi	016	México
019	Camerún	017	Nicaragua
003	Colombia	018	Nigeria
021	Congo	029	Panamá*
004	Congo, Rep. Dem.	166	Papúa Nueva Guinea
005	Costa Rica	122	Paraguay
024	Côte d'Ivoire	030	Perú*
006	Cuba	020	República Centroafricana
008	Ecuador	007	República Dominicana
009	El Salvador	028	Rwanda
010	Etiopía	032	Sierra Leona*
123	Filipinas	083	Sri Lanka*
023	Gabon	140	Tailandia
038	Ghana	033	Tanzania
011	Guatemala	026	Togo
092	Guinea	034	Trinidad y Tabago
167	Guinea Ecuatorial	035	Uganda
012	Haití	036	Venezuela
013	Honduras	145	Viet Nam
014	India	149	Zambia
015	Indonesia	039	Zimbabwe
100	Jamaica		

* No era Miembro a tenor del Convenio de 1994, al 30 de septiembre de 1999.

ANEXO II

CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA OIC


ORIGINAL	1 Exporter/Consignor <i>Exportador/Expedidor</i> [][][][]	Form approved by the: <i>Formulario aprobado por la:</i> <div style="text-align: center;">  INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ 22 Berners Street, Londres W1T 3DD, Inglaterra Tel: +44 (0) 7580 8591 Fax: +44 (0) 7580 6129 Email: certs@ico.org </div>			
	2 Notify address <i>Dirección para notificaciones</i> [][][][]	3 Internal reference No. <i>Número de referencia interno</i>			
	6 Country of destination <i>País de destino</i> [][][][]	4 Country code <i>Clave de país</i>	Port code <i>Clave de puerto</i>	Serial No. <i>No. de serie</i>	
	8 Country of trans-shipment <i>País de transbordo</i> [][][][]	5 Producing country <i>País productor</i> [][][][]			
	10 ICO Identification mark <i>Marca de identificación de la OIC</i> _____ / _____ / _____ Other marks <i>Otras marcas</i>	7 Date of export (DD/MM/YY) <i>Fecha de exportación (DD/MM/AA)</i>			
14 Description of coffee <i>Descripción del café</i>	11 Shipped in <i>Cargados</i>		Bags <i>En sacos</i> <input type="checkbox"/>	Bulk <i>A granel</i> <input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Green Arabica <i>Arábica verde</i>	<input type="checkbox"/> Green Robusta <i>Robusta verde</i>	<input type="checkbox"/> Roasted <i>Tostado</i>	Containers <i>En contenedores</i> <input type="checkbox"/>		Other <i>De otra forma</i> <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Other (specify) <i>Otro (indíquese)</i>	12 Net weight of shipment <i>Peso neto de la partida</i>		13 Unit of weight <i>Unidad de peso</i>		
15 Other relevant information - <i>Otras informaciones pertinentes</i> Processing method: <i>Método de elaboración:</i>	<input type="checkbox"/> Dry <i>Vía seca</i>		<input type="checkbox"/> Wet <i>Vía húmeda</i>		
<input type="checkbox"/> Decaffeinated <i>Descafeinado</i>		<input type="checkbox"/> Organic <i>Orgánico</i>			
16 IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE COFFEE DESCRIBED ABOVE WAS GROWN IN THE COUNTRY NAMED IN BOX 5 AND HAS BEEN EXPORTED ON THE DATE SHOWN BELOW POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE EL CAFÉ ARRIBA DESCRITO FUE COSECHADO EN EL PAÍS QUE SE INDICA EN LA CASILLA 5 Y EXPORTADO EN LA FECHA QUE SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR					
Date <i>Fecha</i> Place <i>Localidad</i> Signature of authorized Customs officer and Customs stamp of issuing country <i>Firma del funcionario de Aduanas autorizado y sello de la Aduana del país emisor</i>		Date <i>Fecha</i> Place <i>Localidad</i> Signature of authorized Certifying officer and stamp of Certifying Agency <i>Firma del funcionario autorizado del Organismo Certificante y sello del Organismo Certificante</i>			

PART B: RESERVED FOR 2-D BAR CODE STICKER
 PARTE B: RESERVADO PARA LA ETIQUETA ADHESIVA CON EL CÓDIGO DE BARRAS 2-D

17	
-----------	--

ANEXO II-A

**DIMENSIONES DEL
CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA OIC**

ORIGINAL	1 Exporter/Consignor Exportador/Expedidor	Form approved by the: Formulario aprobado por la:		
	10mm 30mm	30mm  INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ 22 Berners Street, Londres W1T 3DD, Inglaterra Tel: +44 (0) 7560 8591 Fax: +44 (0) 7560 6129 Email: certs@ico.org		
	2 Notify address Dirección para notificaciones	3 Internal reference No. Número de referencia interna		
	30mm	10mm		
	6 Country of destination País de destino	4 Country code Clave de país	Port code Código de puerto	Serial No. No. de serie
	15mm	32mm	28mm	32mm
	8 Country of trans-shipment País de transbordo	5 Producing country País productor		7 Date of export (DD/MM/YY) Fecha de exportación (DD/MM/AA)
	15mm	10mm		9 Name of carrier Nombre del medio de transporte
	10 ICO Identification mark Marca de identificación de la OIC	11 Shipped in Cargados		Bags En sacos
	35mm	15mm		Bulk A granel
Other marks Otras marcas	12 Net weight of shipment Peso neto de la partida		13 Unit of weight Unidad de peso	
150mm	45mm	20mm	47mm	
14 Description of coffee				
Descripción del café				
<input type="checkbox"/> Green Arabica Arábica verde				
<input type="checkbox"/> Green Robusta Robusta verde				
<input type="checkbox"/> Roasted Tostado				
<input type="checkbox"/> Soluble Soluble				
<input type="checkbox"/> Other (specify) Otro (especificar)				
15 Other relevant information - Otras informaciones pertinentes				
Processing method: Método de elaboración:				
<input type="checkbox"/> Dry Vía seca				
<input type="checkbox"/> Wet Vía húmeda				
<input type="checkbox"/> Decaffeinated Descafeinado				
<input type="checkbox"/> Organic Orgánico				
16 IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE COFFEE DESCRIBED ABOVE WAS GROWN IN THE COUNTRY NAMED IN BOX 5 AND HAS BEEN EXPORTED ON THE DATE SHOWN BELOW POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE EL CAFÉ ARRIBA DESCRITO FUE COSECHADO EN EL PAÍS QUE SE INDICA EN LA CASILLA 5 Y EXPORTADO EN LA FECHA QUE SEGUIENTEMENTE SE HACE CONSTAR				
90mm 60mm		92mm		
Date Fecha Place Localidad Signature of authorized Customs officer and Customs stamp of issuing country Firma del funcionario de Aduanas autorizado y sello de la Aduana del país emisor		Date Fecha Place Localidad Signature of authorized Certifying officer and stamp of Certifying Agency Firma del funcionario autorizado del Organismo Certificante y sello del Organismo Certificante		

PART B: RESERVED FOR 2-D BAR CODE STICKER
 PARTE B: RESERVADO PARA LA ETIQUETA ADHESIVA CON EL CÓDIGO DE BARRAS 2-D

17	
50mm	

**DIRECTRICES GENERALES PARA COMPLETAR
LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LA OIC**

CERTIFICADO DE ORIGEN
PARA EXPORTACIONES A TODO DESTINO

PARTE A

(Para ser completada por el Organismo Certificante
y la Aduana del Miembro exportador que emite el certificado)

1. Hágase constar el nombre y dirección del exportador/expedidor en la casilla 1 e indíquese la correspondiente clave en las pertinentes casillas del ángulo inferior derecho (campo numérico: cuatro dígitos solamente).
2. Hágase constar la dirección para notificaciones en la casilla 2 e indíquese la correspondiente clave en las pertinentes casillas del ángulo inferior derecho (campo numérico: cuatro dígitos solamente).
3. Hágase constar el número de referencia interno, si existe (campo alfanumérico).
4. Hágase constar la clave del país Miembro exportador (véase el Anexo I del presente Reglamento) y la clave del puerto o punto de exportación del interior del país (campo numérico: tres dígitos para la clave del país, seguidos de dos dígitos para la clave del puerto, véase el documento EB-3732/99). El prefijo, de un máximo de cinco dígitos, irá seguido por el número de serie del certificado (cada organismo certificante cuidará de que la numeración de los certificados de origen que emita comience con el número "1" el 1 de octubre de cada año y siga consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente).
5. Hágase constar en la casilla 5 el país en que fue producido el café e indíquese su correspondiente clave de país (véase el Anexo I del presente Reglamento) en la pertinente casilla del ángulo inferior derecho (campo numérico: tres dígitos solamente).
6. Hágase constar el país de destino en que se consumirá el café e indíquese la correspondiente clave de país (véase la lista de los principales destinos de importación en el Anexo III del presente Reglamento y sus respectivas claves. Campo numérico: tres dígitos solamente).
7. Indíquese la fecha de exportación en la forma DD/MM/AA (DD = día; MM = mes y AA = los dos últimos dígitos del año).

8. Hágase constar el nombre del país en que haya de ser transbordado el café, en el caso de embarque indirecto a su destino final, indicando también la correspondiente clave de país (véase la lista de los principales destinos de importación y sus correspondientes claves en el Anexo III del presente Reglamento. Campo numérico: tres dígitos solamente). En el caso de que el café vaya directamente a su punto de destino, insértese la palabra "DIRECTO" en la casilla.
9. Hágase constar el nombre del medio de transporte (buque) a bordo del cual se embarca el café, con indicación en la casilla pertinente de su número de clave, si se conoce, (para mayores pormenores, consúltese a la Organización. Campo numérico: cinco dígitos solamente). En el caso de que el café no vaya a ser transportado en un buque, debe darse la información pertinente acerca del medio de transporte de que se trate, como por ejemplo camión, ferrocarril o vía aérea.
10. Los sacos u otros recipientes que integren cada partida de café amparada por un mismo certificado de origen llevarán impresa en un recuadro o estampada en una etiqueta metálica adherida a los mismos una marca de identificación de la OIC, que será exclusiva de dicha partida de café. Dicha marca, así como las restantes marcas de embarque u otras marcas de identificación se indicarán en la casilla correspondiente. Para mayores pormenores acerca de la marca de identificación de la OIC, véase el Artículo 3.
11. Insértese una "X" en la(s) casilla(s) que corresponda(n).
12. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kg).
13. Indíquese la unidad de peso insertando una "X" en la casilla que corresponda.
14. Especifíquese la forma y tipo de café insertando una "X" en la casilla que corresponda. Cuando se exporte café que no sea Arábica verde, Robusta verde, tostado o soluble, indíquese la forma y tipo de café de que se trate. Cuando una partida esté integrada por más de una forma o tipo de café, será preciso un certificado diferente para cada forma o tipo incluido en la partida.
15. Hágase constar información sobre el método de elaboración (marcando la casilla apropiada). Ha de tenerse presente que si se emiten certificados de origen para café orgánico, la certificación del producto debe ajustarse a las especificaciones de la *ISO Guide 65 – General Requirements for bodies operating products certification*. En esos casos los Miembros exportadores asumen la **plena** responsabilidad de que la opción de “orgánico” en el certificado de origen se refiere a “café orgánico certificado” con arreglo a *ISO Guide 65*.
- 16a. La Aduana del puerto u otra localidad desde la que se exporte el café sellará el certificado de origen, confirmando así que la exportación está a punto de tener lugar. El funcionario aduanero que selle el certificado lo firmará y fechará en los espacios que al efecto se destinan (lado izquierdo de la casilla 16).

- 16b. El funcionario del Organismo Certificante sellará el certificado con el sello de dicho organismo y lo firmará y fechará en el espacio que al efecto se destina (lado derecho de la casilla 16).

PARTE B

17. En la PARTE B del certificado se deja espacio para la etiqueta con el código de barras 2-D que habrán de adherir los Miembros que **no** puedan transmitir datos por correo electrónico.

IMPORTANTE

LA PRIMERA COPIA DE TODO CERTIFICADO DE ORIGEN SERÁ ENVIADA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ JUNTO CON UNA COPIA DEL PERTINENTE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DOCUMENTO EQUIVALENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EXPORTACIÓN. SIN EMBARGO, NO ESTÁN OBLIGADOS A ELLO, A MENOS QUE SE LES PIDA CONCRETAMENTE, LOS MIEMBROS QUE ENVÍEN DATOS POR VÍA ELECTRÓNICA.

ANEXO III

LISTA DE CLAVES DE LOS PRINCIPALES DESTINOS DE IMPORTACIÓN (en orden alfabético)

257	Abu Dabi	102	Corea, República Popular Democrática de
258	Achmán	288	Croacia
073	Afganistán	191	Curaçao
074	Albania	056	Dinamarca
040	Alemania	175	Djibouti
075	Algeria	230	Dominica
203	Andorra	259	Dubai
221	Anguila	142	Egipto
222	Antigua y Barbuda	120	Emiratos Árabes Unidos
193	Antillas Neerlandesas	045	Eritrea
130	Arabia Saudita	300	Eslovaquia
050	Argentina	292	Eslovenia
266	Armenia	063	España
197	Aruba	369	Estados Unidos de América
051	Australia	041	Estonia
052	Austria	220	Falkland (Malvinas), Islas
276	Azerbaiyan	201	Faroe, Islas
165	Azores y Madera	127	Federación de Rusia
216	Bahamas	236	Fiji
076	Bahrein	071	Finlandia
254	Bangladesh	058	Francia
217	Barbados	192	Franja de Gaza
248	Barlovento, Islas de (sin especificar)	260	Fuyaira
081	Belarús	196	Gambia
046	Bélgica	211	Georgia
195	Belice	090	Gibraltar
246	Bermuda	231	Granada
212	Bhután	091	Grecia
190	Bonaire	202	Groenlandia
287	Bosnia y Herzegovina	169	Guadalupe
078	Botsuana	238	Guam
213	Brunei Darussalam	168	Guayana Francesa
079	Bulgaria	163	Guinea-Bissau
143	Burkina Faso	049	Guyana
250	C.E. sin especificar	043	Hong Kong
162	Cabo Verde	094	Hungría
218	Caimán, Islas	096	Iran, (República Islámica del)
082	Camboya	097	Iraq
054	Canadá	098	Irlanda
305	Carolinas, Islas	095	Islandia
296	Ceuta	223	Islas Cocos
084	Chad	182	Islas Marshall
055	Chile	225	Islas Svalbard y Jan Mayen
043	China	099	Israel
086	Chipre	059	Italia
172	Comores (Islas)	108	Jamahiriya Árabe Libia
176	Cook (Islas)	060	Japón
103	Corea, República de	101	Jordania

279	Kazajstán	138	República Árabe Siria
283	Kirguistán	299	República Checa
237	Kiribati	134	República de Sudáfrica
104	Kuwait	291	República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
105	Laos	171	Reunión
077	Lesotho	128	Rumania
042	Letonia	294	Sabah
106	Líbano	155	Sahara Occidental
199	Liechtenstein	226	Saint Kitts y Nevis
044	Lituania	129	Saint Pierre y Miquelon
251	Luxemburgo	242	Salomón, Islas
043	Macau	194	Samoa
289	Macedonia (antigua República Yugoslava de)	234	Samoa Americana
110	Malasia	206	San Marino
214	Maldivas	233	San Vicente y las Granadinas
111	Mali	209	Santa Elena
112	Malta	232	Santa Lucía
204	Marianas del Norte	207	Santa Sede
115	Marruecos	161	Santo Tomé y Príncipe
170	Martinica	295	Sarawak
208	Mauricio	131	Senegal
113	Mauritania	210	Seychelles
252	Mayotte	262	Sharjah
297	Melilla	132	Singapur
183	Micronesia	133	Somalia
265	Moldova	247	Sotavento, Islas de (sin especificar)
205	Mónaco	137	Suazilandia
114	Mongolia	136	Sudán
224	Montserrat	064	Suecia
160	Mozambique	065	Suiza
080	Myanmar	139	Suriname
135	Namibia	306	Tahití
239	Nauru	089	Taiwán
235	Navidad, Isla de	285	Tajikistán
117	Nepal	159	Timor Oriental
119	Níger	178	Tokelau, Islas
177	Niue	243	Tonga
240	Norfolk, Isla	066	Túnez
062	Noruega	229	Turcas y Caicos, Islas
173	Nueva Caledonia	286	Turkmenistán
070	Nueva Zelandia	141	Turquía
116	Omán	186	Tuvalu
061	Países Bajos	179	Ucrania
121	Pakistán	263	Um al Qaiuain
244	Palau	144	Uruguay
198	Pitcairn	282	Uzbekistán
174	Polinesia Francesa	118	Vanuatu
124	Polonia	228	Virgenes, Islas (EE.UU.)
031	Portugal	227	Virgenes, Islas (GB)
125	Puerto Rico	245	Wallis y Futuna, Islas
126	Qatar	146	Yemen
261	Ras al Jaima		
068	Reino Unido		



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

22 Berners Street
Londres W1T 3DD, Inglaterra
Tel.: +44 (0) 20 7580 8591
Fax: +44 (0) 20 7580 6129
Email: info@ico.org
www.ico.org